

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES I

Caracas, viernes 2 de noviembre de 2018

Número 41.516

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.652, mediante el cual se crea las Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Resolución mediante la cual delega en el ciudadano Will Veloza Valero, en su condición de Director General de la Oficina de Gestión Interna (E) de esta Vicepresidencia Sectorial, la ejecución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se suspende del ejercicio de las funciones policiales al Instituto Autónomo de Policía Municipal San Fernando, del estado Apure.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco, del estado Zulia; y se designa la junta de Intervención del Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco, del estado Zulia, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se otorga la condecoración "Orden Francisco de Miranda", Primera Clase "Generalísimo Post-Mortem", a los ciudadanos José Rafael Cassiany Casseres y Luis Alfredo Querales González, quienes consagraron su vida en defensa de los más excelsos valores de la patria.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se mantiene en vigor en los mismos términos y por ciento veinte (20) días continuos, contados a partir del 5 de noviembre de 2018, la medida administrativa de intervención especial impuesta a la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Bárbara Mercedes Muñoz Morillo, como Directora General de la Oficina de Infraestructura y Servicios, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Pérez Guevara, como Presidente Encargado del Complejo Industrial Maderero Libertadores de América, CIMLA, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"
Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Lesbia Josefina Muro Lozada, en su carácter de Presidenta de ese Instituto, la ejecución y firma de los actos y documentos que en ella se indican, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Sara del Carmen Velásquez Velásquez, como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, la condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", en las clases que en ella se indican, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jaime Daniel Piñero Cruz, como Director Estatal Falcón de Hábitat y Vivienda.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.652

02 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, en concordancia con el numeral 3 del artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del gobierno nacional garantizar la independencia económica y la soberanía industrial y agroalimentaria del país, mediante el desarrollo de actividades económicas no petroleras enfocadas al desmontaje de la política rentista que se viene experimentando en los últimos años; promover el desarrollo regional a través de actividades que fortalezcan la actividad industrial y el comercio exterior, contribuyendo a la transferencia de tecnología, la generación de empleo y el desarrollo regional,

Que conforme con el nuevo estado de derecho que impulsa el Plan de la Patria, el segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, enmarcado en el contexto del Decreto Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, para la creación, funcionamiento y administración de distintas unidades geográficas de planificación y desarrollo, entre las cuales se encuentran las zonas económicas especiales con los incentivos y reglamentaciones especiales contenidos en el referido Decreto,

CONSIDERANDO

Que en la jurisdicción del Municipio Iribarren del estado Lara existen cuatro Zonas Industriales (0, I, II, III), y en el Municipio Palavecino del estado Lara, existe la denominada Zona Industrial de Palavecino, espacios geográficos estos que reúnen las condiciones idóneas para la creación de una Zona Económica Especial respectivamente, por su ubicación, delimitación y servicio ferroviario, en el marco del impulso del desarrollo y fortalecimiento de la producción nacional.

DECRETO

Artículo 1º. En una extensión de terreno que abarca aproximadamente un área de **Dos Mil Setecientos Ochenta y un Hectáreas con Ochocientos Noventa Metros Cuadrados (2.781,0890 Ha)**, ubicadas entre el Sector la Montañita y el Asentamiento Campesino El Palaciero, Parroquia José Gregorio Bastidas, del Municipio Palavecino del estado Lara, se crea la **Zona Económica Especial del Municipio Palavecino del estado Lara**, delimitada por una poligonal cerrada cuyos vértices están definidos en coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19 Norte, Datum SIRGAS REGVEN y los cuales se especifican a continuación:

POLIGONAL ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DEL MUNICIPIO PALAVECINO DEL ESTADO LARA		
Proyección U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19, Datum SIRGAS-REGVEN		
Punto	Norte	Este
1	1.110.358,57	478.475,45
2	1.109.333,78	479.789,34
3	1.109.609,78	481.059,34
4	1.109.129,78	482.397,34
5	1.108.582,98	482.663,53
6	1.105.785,79	482.189,34
7	1.104.485,79	481.189,35
8	1.102.285,79	478.289,36
9	1.102.981,97	478.625,36
10	1.103.632,15	478.739,85
11	1.104.154,45	478.669,77
12	1.105.085,78	478.169,35
13	1.106.755,78	478.989,35
14	1.106.845,78	478.029,35
15	1.105.805,78	478.049,35
16	1.105.815,78	477.849,35
17	1.106.265,78	477.279,35
18	1.106.485,78	477.439,35
19	1.106.165,78	476.789,36
20	1.106.032,77	476.515,21
21	1.106.233,49	476.487,41
22	1.106.491,13	476.442,05
23	1.106.716,91	476.425,07
24	1.106.942,68	476.408,08
25	1.107.206,11	476.425,32
26	1.107.421,31	476.453,86
27	1.107.636,50	476.482,40
28	1.107.994,51	476.559,70
29	1.108.244,70	476.613,23
30	1.108.628,88	476.771,98
31	1.108.873,35	476.908,50
32	1.109.154,34	477.125,99
1	1.110.358,57	478.475,45
SUPERFICIE: 2.781,890 HA		

Parágrafo Único. El área delimitada en el presente artículo pasará a formar parte del área urbana del Municipio Palavecino; por lo tanto se debe actualizar el correspondiente Plan de Desarrollo Urbano Local vigente y asignar las correspondientes Variables Urbanas Fundamentales, enmarcadas en los principios que han motivado la creación de la Zona Económica Especial del Municipio Palavecino y el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo integral de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2º. En una extensión de terreno que abarca aproximadamente un área de **Mil Cuatrocientas Noventa y Seis Hectáreas con Doscientos Sesenta Metros Cuadrados (1.496,0260 Ha)**, ubicadas en las Zonas Industriales 0, I, II y III, del Municipio Iribarren del estado Lara, se crea la **Zona Económica Especial del Municipio Iribarren del estado Lara**, delimitada por una poligonal cerrada cuyos vértices están definidos en coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19 Norte, las cuales se especifican a continuación:

POLIGONAL ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DEL MUNICIPIO IRIBARREN DEL ESTADO LARA		
Proyección U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19, Datum SIRGAS-REGVEN		
Punto	Norte	Este
1	1.115.774,79	457.134,58
2	1.115.668,43	457.189,61
3	1.115.487,98	458.096,34
4	1.115.458,79	458.142,33
5	1.116.367,45	461.171,68
6	1.115.798,91	461.444,98
7	1.115.776,02	461.389,25
8	1.115.765,57	461.390,75
9	1.114.098,82	459.286,69
10	1.113.733,08	459.122,75
11	1.113.718,05	459.139,01
12	1.113.700,40	459.166,82
13	1.113.683,28	459.158,53
14	1.113.666,16	459.190,89
15	1.113.628,72	459.195,98
16	1.113.535,92	459.147,57
17	1.113.535,49	459.153,58
18	1.113.500,00	459.321,00
19	1.113.484,58	459.320,14
20	1.113.453,39	459.407,76
21	1.113.518,97	459.429,80
22	1.113.783,32	459.807,14
23	1.113.777,23	459.811,27
24	1.113.833,22	459.891,74
25	1.113.827,19	459.905,38
26	1.113.837,42	459.921,65
27	1.113.847,51	459.914,36
28	1.113.854,34	459.923,79
29	1.113.844,34	459.930,18
30	1.113.855,00	459.944,73
31	1.113.864,19	459.937,38
32	1.113.871,55	459.947,55

33	1.113.865,75	459.951,29
34	1.113.869,42	459.956,80
35	1.113.877,82	459.951,55
36	1.113.904,33	459.989,53
37	1.113.850,06	460.077,97
38	1.114.045,46	460.351,17
39	1.114.000,32	460.385,01
40	1.114.018,91	460.411,65
41	1.114.055,09	460.472,45
42	1.114.076,20	460.521,19
43	1.114.093,78	460.601,09
44	1.114.117,91	460.669,94
45	1.114.199,31	460.812,15
46	1.114.814,90	461.687,04
47	1.114.882,74	461.892,57
48	1.114.906,36	461.940,81
49	1.114.978,72	462.073,98
50	1.115.025,04	462.198,86
51	1.115.066,66	462.468,96
52	1.115.037,52	462.474,49
53	1.115.029,98	462.388,56
54	1.115.016,06	462.270,26
55	1.115.006,86	462.197,10
56	1.114.993,80	462.157,90
57	1.114.903,34	461.978,50
58	1.114.845,05	461.881,01
59	1.114.793,29	461.804,63
60	1.114.742,81	461.744,64
61	1.114.715,08	461.732,55
62	1.114.681,73	461.707,64
63	1.114.564,64	461.611,66
64	1.114.537,01	461.587,04
65	1.114.421,72	461.422,38
66	1.114.360,62	461.341,31
67	1.114.351,58	461.346,33
68	1.114.377,21	461.418,69
69	1.114.713,89	463.067,46
70	1.114.932,38	464.104,82
71	1.114.494,24	464.202,27
72	1.114.383,74	463.675,01
73	1.114.352,08	463.530,28
74	1.114.331,48	463.460,43
75	1.114.293,79	463.366,46
76	1.113.606,84	462.198,10
77	1.112.909,77	461.016,38
78	1.112.904,82	460.976,48
79	1.112.922,41	460.939,79
80	1.112.932,46	460.894,57
81	1.112.927,41	460.851,41

82	1.112.904,49	460.813,68
83	1.112.885,34	460.793,46
84	1.112.873,96	460.772,82
85	1.112.872,32	460.738,69
86	1.113.161,34	459.842,89
87	1.113.470,66	458.933,23
88	1.113.402,82	458.914,64
89	1.113.515,69	458.550,41
90	1.113.489,76	458.524,68
91	1.113.528,07	458.476,58
92	1.113.222,28	458.187,24
93	1.113.224,60	458.133,00
94	1.113.083,05	458.060,24
95	1.112.945,76	458.062,33
96	1.112.827,32	458.022,29
97	1.112.716,46	458.036,05
98	1.112.696,68	458.026,72
99	1.112.487,59	457.652,14
100	1.112.360,13	457.132,41
101	1.112.378,40	457.071,90
102	1.112.480,49	456.893,68
103	1.112.316,15	456.836,03
104	1.112.183,46	456.891,75
105	1.111.494,02	456.161,66
106	1.111.643,69	456.106,96
107	1.111.642,99	456.180,34
108	1.111.738,99	456.217,84
109	1.111.713,28	456.292,06
110	1.111.752,32	456.306,16
111	1.111.804,14	456.165,74
112	1.112.442,85	456.399,77
113	1.112.488,62	456.272,69
114	1.112.467,22	456.264,13
115	1.112.607,44	456.121,17
116	1.112.622,80	456.072,66
117	1.112.707,01	456.103,24
118	1.112.679,60	456.176,53
119	1.112.789,46	456.215,38
120	1.112.812,06	456.151,11
121	1.112.938,83	456.196,76
122	1.112.950,35	456.169,73
123	1.112.956,56	456.161,75
124	1.112.963,65	456.159,53
125	1.112.973,84	456.160,42
126	1.113.036,92	456.170,55
127	1.113.195,54	456.223,43
128	1.113.166,62	456.317,33
129	1.113.173,24	456.348,62
130	1.113.205,13	456.396,16
131	1.113.260,43	456.431,90
132	1.113.334,56	456.461,26
133	1.113.388,48	456.457,89
134	1.113.387,51	456.464,15
135	1.113.380,77	456.478,59
136	1.113.338,41	456.525,28

137	1.113.319,80	456.540,05
138	1.113.301,82	456.550,79
139	1.113.286,42	456.591,23
140	1.113.287,39	456.639,85
141	1.113.292,68	456.680,29
142	1.113.267,40	456.738,26
143	1.113.276,52	456.761,17
144	1.113.282,11	456.784,83
145	1.113.350,39	456.782,65
146	1.113.396,53	456.785,83
147	1.113.422,17	456.926,75
148	1.113.842,41	457.063,94
149	1.113.881,88	457.071,16
150	1.113.935,72	457.102,85
151	1.113.985,89	457.117,74
152	1.114.104,51	457.097,26
153	1.114.184,20	457.011,14
154	1.114.235,93	456.985,27
155	1.114.310,39	456.979,79
156	1.114.374,67	456.993,11
157	1.114.463,88	457.037,52
158	1.115.065,13	457.503,14
159	1.115.169,55	457.411,50
160	1.115.173,26	457.420,50
161	1.115.239,05	457.416,54
162	1.115.267,98	457.408,33
163	1.115.285,71	457.398,54
164	1.115.280,68	457.390,60
165	1.115.297,61	457.373,14
166	1.115.458,12	457.146,25
167	1.115.466,06	457.125,78
168	1.115.473,92	456.937,18
169	1.115.484,63	456.952,26
170	1.115.722,79	457.026,45
171	1.115.773,80	457.119,58
1	1.115.774,79	457.134,58
SUPERFICIE: 1.496,0260 HA.		

Artículo 3°. Las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, tienen por objeto principalmente el impulso subregional de acuerdo al potencial de sus actividades productivas industriales, agroindustriales, comerciales, turísticas, de servicios, científico tecnológicas, agropecuarias, el talento humano, como elementos dinamizadores y articuladores de fomento del desarrollo con arraigo en las tradiciones y costumbres locales, así como en el proceso ecosocialista, incorporando estrategias de complementariedad económica con la inversión extranjera, la creación de empresas de base tecnológica y de desarrollo de las capacidades de investigación, científicas y tecnológicas, dirigidas a las cadenas de valor para la promoción de la producción, explotación, comercialización, distribución y exportación de bienes. A tales efectos podrá compartir estrategias complementarias económicas con el apalancamiento de la inversión extranjera, para cubrir las necesidades de bienes finales necesarios y estratégicos para la nación. así como el fomento de una base exportadora.

Artículo 4°. A los fines del cumplimiento del objeto de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, se elaborarán dos (02) Planes Estratégicos de Desarrollo Integral, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, en los cuales se explicarán las áreas, las actividades económicas y los proyectos de negocio enmarcados en las dimensiones económicas, sociales, territoriales, políticas y culturales. Al mismo tiempo contendrán los estímulos económicos específicos para el cumplimiento de las estrategias productivas y del conocimiento. Los Planes delimitarán las áreas, asociadas a las potencialidades de las subregiones que tienen incidencia en la aplicación del presente instrumento, diferenciando los esquemas estratégicos y regulatorios, acordes a cada caso, con la finalidad de focalizar la especialización sectorial, potenciar un plan de inversiones, incidir directamente en la capacidad de valor de la economía, fortalecer el comercio exterior y el desarrollo de eslabones productivos, compartir estrategias de complementariedad económica con inversión pública y privada, nacional y extranjera en los casos que sea pertinente, y cubrir las necesidades de bienes y servicios necesarios y estratégicos para la Nación de conformidad con los principios de soberanía establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa vigente.

Artículo 5°. Los Planes Estratégicos de Desarrollo Integral que regirán a las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, deben ser elaborados en un lapso de Cuatro (04) meses, prorrogable una única vez, previa aprobación de la Coordinadora de las Zonas Económicas especiales descritas, contado dicho plazo a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dichos Planes deben contemplar los proyectos de las dimensiones económica, social, territorial, turística, política y cultural en la subregión respectiva, con los objetivos y metas de las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicio a desarrollarse en cada una de las Zonas Económicas Especiales, estableciendo las condiciones para la instalación y operatividad de las empresas en las Zonas Económicas Especiales y la normativa que regulará el otorgamiento de los beneficios que contempla el presente Decreto. De igual manera, el conjunto de acciones orientadas al desarrollo integral soberano de las actividades productivas referidas, así como las propias del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación para la satisfacción de necesidades internas de la población, así como de la exportación.

Igualmente, deben desarrollar las bases que permitan la aplicación, circulación y desarrollo de las tecnologías Blockchain, uso e intercambio de las distintas divisas convertibles, criptoactivos en general, y en especial el Petro, y las actividades inherentes a la percepción de ingresos, transferencias, realización de pagos, inversiones, administración de fondos, gestión de criptoactivos e instrumentos negociables destinados a sostener su valor, emisión y gestión de la infraestructura y el sistema de información de los criptoactivos, por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, residentes o no en el territorio del estado Lara de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo Único: El Plan Estratégico de Desarrollo Integral que regirá la Zona Económica Especial del Municipio Palavecino, debe definir la vocación de uso de los suelos y demás aspectos para ser anexados al Plan de desarrollo urbano local del Municipio Palavecino.

Artículo 6°. El Ministerio del Poder Popular de Planificación será el responsable de coordinar con las respectivas Vicepresidencias Sectoriales, la elaboración de los Planes Estratégicos de Desarrollo Integral que regirán las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, a objeto de presentarlo a la consideración del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

A efectos de elaborar los dos (02) Planes de Desarrollo Integral debidamente sustentados en las necesidades subregionales, se deberá atender el enfoque de planificación participativa, que involucre a los variados actores ligados a las actividades socioeconómicas locales, con miras a la precisión de su línea base de información estadística territorial.

Las respectivas Vicepresidencias Sectoriales del Consejo de Ministros y Ministras deben desarrollar los componentes de los referidos planes en las áreas bajo su competencia, compatibilizando intersectorialmente los mismos a fin de darles integridad y viabilidad.

De la misma forma, deben desarrollar, planes específicos, los Ministerios del Poder Popular que a continuación se indican:

- **De Industrias y Producción Nacional:** Generará planes especiales de desarrollo industrial como actividad correlacionada con el desarrollo económico, haciendo énfasis en el Plan Maestro del Plan Industrial que, para cada una de las zonas, se elaborará.
- **Para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología:** Desarrollará planes especiales de formación, transferencia tecnológica e innovación, asociando el mapa productivo al mapa de conocimiento. Debe contener una organización especial dentro del plan industrial motor de las zonas.
- **Para el Ecosocialismo; de Atención de las Aguas; y de Hábitat y Vivienda:** Generarán y fomentarán los planes de manejo ambiental de las áreas naturales protegidas, variables de uso y preservación, el saneamiento ambiental, la diversidad biológica; así como, la gestión integral de los residuos y desechos sólidos; el tratamiento, y protección del agua potable, aguas servidas, cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses, así como las políticas para la prestación del servicio; la planificación urbana en el marco del sistema nacional de planificación, y el equipamiento urbano; con las instancias competentes municipales y nacionales.

- **Para el Turismo:** Desarrollará planes especiales con una visión articuladora de fomento de un modelo de turismo vigoroso, respetuoso del patrimonio cultural y ambiental en coherencia con la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.
- **De Transporte; y de Obras Públicas:** Deben generar planes especiales de transporte multimodal para garantizar las condiciones óptimas de accesibilidad, carga, descarga, almacenaje y distribución y el soporte de la movilidad a la actividad productiva, turística, y demás actividades que contribuyan al fortalecimiento y reimpulso de la producción, así como un plan de inversión de obras públicas para desarrollar el urbanismo y vialidad de cada una de las zonas que tienen incidencia en el desarrollo eficaz de las zonas económicas especiales.
- **Para las Comunas y Movimientos Sociales:** Desarrollará variables especiales para el desarrollo económico comunal; aplicando los eslabones del Poder Popular en la economía de escala de las industrias a instalar o instaladas en cada una de las zonas.
- **De Agricultura Productiva y Tierras; y de Agricultura Urbana:** Desarrollarán un Plan de soporte, desarrollo y fomento de las tradiciones y costumbres locales en materia agrícola, vegetal y animal; salud agrícola integral; infraestructura rural y urbana, el agrosoposte físico; la regulación y control de la manipulación genética agrícola, así como las políticas de encadenamiento agroindustrial respectivamente.
- **De Pesca y Acuicultura:** Debe desarrollar un Plan de soporte, desarrollo y fomento de las tradiciones y costumbres locales la pesca y acuicultura; su infraestructura y agrosoposte físico; la regulación y control de la manipulación genética en el área, así como las políticas de encadenamiento agroindustrial.
- **Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz:** Generará un Plan Especial de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para la conservación de la paz interna con la finalidad de contribuir a la eficacia y eficiencia en cumplimiento del objeto del presente decreto.
- **Para el Comercio Exterior e Inversión Internacional:** Debe desarrollar un plan para construir una racionalidad comercial de equilibrio para la demanda de exportación, bajo un régimen especial previsto en el ordenamiento jurídico, que incluya los incentivos a las

inversiones y a las exportaciones, las facilidades para el establecimiento de inversiones extranjeras en las zonas económicas especiales descritas, de conformidad a lo establecido en la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva, y que establezca las políticas para el aprovechamiento de los acuerdos y convenios internacionales tanto en materia de inversiones como de comercio exterior, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

- **De Comercio Nacional:** Debe desarrollar un plan para construir una racionalidad comercial de equilibrio de los precios de bienes, insumos y servicios; lo relativo a su almacenamiento, los procesos de distribución, los insumos para la industria, tanto en el circuito capitalista como en el comunal; la Reserva Nacional en materia de bienes de consumo final e intermedio, la calidad de los bienes y servicios, en el marco de las normas antimonopolio y de propiedad intelectual; la defensa y protección de los derechos socioeconómicos, el acceso a los bienes y servicios, bajo un régimen especial que incluya incentivos a las inversiones en las zonas económicas especiales descritas de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7º. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación; y del Poder Popular de Economía y Finanzas, sistematizarán el Plan de Inversión del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de cada una de las Zonas Económicas Especiales descritas a efecto de someterlo a la consideración del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, con el respectivo cronograma de ejecución y seguimiento.

Artículo 8º. Se designa como Coordinadora de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, y del Consejo de Gestión a la Gobernadora del estado Lara, ciudadana **Carmen Teresa Meléndez Rivas**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.146.803**, quien tendrá entre sus atribuciones coordinar las políticas específicas, sectoriales, de las Zonas Económicas Especiales descritas, generar los mecanismos de articulación y seguimiento para la gestión del Plan que contribuya al impulso de la producción de cada una de estas zonas económicas, de igual manera tendrá la facultad de suscribir los convenios o contratos que sean pertinentes para contribuir con el logro de los fines propuestos en el presente Decreto. Para cada una de las Zonas Económicas Especiales que se crean mediante este Decreto, se constituirá un Consejo de Gestión con representación de las Vicepresidencias Sectoriales, integrado por Siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por la Coordinadora de las Zonas Económicas Especiales descritas; en caso de ser necesario podrá ser un número mayor a efecto de garantizar la operatividad del presente Decreto de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9º. El Consejo de Gestión de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, tendrá como atribuciones fundamentales:

1. Coordinar y organizar la implementación de los Planes de Desarrollo Integral, planes temáticos especiales y programas de relevancia a ser aplicados en las zonas económicas especiales señaladas y ejecutar su presupuesto conjuntamente con los órganos y entes competentes de conformidad con la normativa vigente.
2. Diseñar y modelar los componentes urbanísticos, industriales, equipamientos y servicios, encadenamientos industriales, desarrollo normativo, planificación del uso de la tierra, en función de la visión estratégica proyectada en las zonas económicas especiales descritas.
3. Evaluar técnica y financieramente los proyectos de inversión a ser aplicados hasta su aprobación.
4. Desarrollar las políticas para el manejo de la tierra, garantizando la Administración en una forma unificada de la tierra transferible, hacia los inversores de conformidad con la normativa vigente.
5. Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en urbanismo, dotación de servicios e infraestructura de equipamiento urbano, dentro de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, incluyendo la propia de puertos y aeropuertos para la prestación de servicios a la misma.
6. Administrar los recursos para el manejo de la tierra, condominio industrial, y la entrega de servicios básicos a los concesionarios de las zonas económicas especiales referidas en el presente decreto.
7. Establecer las reglas para la contratación de las trabajadoras y trabajadores y la defensa de los derechos que les correspondan de conformidad con la normativa vigente.
8. Diseñar e implementar políticas para la promoción de la inversión extranjera y local de conformidad con la normativa vigente.

9. Efectuar el seguimiento a los proyectos de inversión industrial que se den en el marco de la inversión extranjera, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución de las obras y la implantación industrial y de servicios programada.
10. Las demás que le sean atribuidas para el óptimo desarrollo de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, y que no sean de competencia exclusiva del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y cualquier otra que le sea atribuida de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. La Coordinadora del Consejo de Gestión propondrá la constitución de empresas regionales de carácter público o mixtas bajo la forma de Compañía Anónima, para ejercer la Administración, gestión y Control de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**; sin perjuicio de las competencias que correspondan a las autoridades nacionales en esta materia de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 11. La producción de las empresas instaladas en las poligonales de los parques industriales o áreas especiales definidas en los Planes de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, podrán gozar de los beneficios tributarios y fiscales que se especifican en adelante, los cuales deben ser considerados en el desarrollo de los Planes Estratégicos de Desarrollo Integral de las Zonas Económicas Especiales:

1. Las empresas instaladas en las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, pueden beneficiarse de los acuerdos de inversión y de comercio internacional suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, siempre que se sometan a su normativa; a ese efecto el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comercio Exterior e Inversión Internacional será el encargado de la expedición de los respectivos certificados de origen, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.
2. La importación de bienes, equipos herramientas y materiales destinados a la reactivación, modernización y construcción de la infraestructura que se utilizarán para el desarrollo de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, por parte de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, no causarán impuestos y derechos arancelarios. Los mismos deben estar especificados en el Convenio de Instalación y/o el Adendum correspondiente de conformidad con la normativa vigente.

3. Las personas jurídicas establecidas en las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, tendrán una exoneración del 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), en el período acordado en el Convenio de Instalación con el Consejo de Gestión, con la finalidad de adecuar sus procesos productivos para la exportación.
4. Si en el primer año de operación, logra destinar al menos el 70% de su producción a la exportación mantendrán el beneficio de exoneración del 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), en el caso contrario deberán cancelar el 50% de la tarifa correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISLR). Este beneficio se mantendrá durante los primeros cinco años de operación.
5. Si a partir del sexto (6to) año de operación mantienen un nivel de exportación del 70% de su producción, obtendrán una reducción del 75% en la tarifa correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISLR), En caso contrario sólo obtendrán el 25% de exoneración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR). Esta condición se mantendrá hasta el décimo año de operación.
6. A partir del onceavo (11avo) año de operación, al mantener un nivel de exportación del 70% de su producción, obtendrán una reducción del 50% en la tarifa correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISLR), En caso contrario, sólo obtendrán el 25% de exoneración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR).
7. Las personas jurídicas establecidas en las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, que realicen inversiones de infraestructura necesarias para el desarrollo de estas zonas, podrán obtener beneficios especiales que serán acordados con el Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las obras que realicen.
8. Adicionalmente, serán aumentados los porcentajes de reducción del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), cuando la empresa establecida en las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, logre incorporar componentes nacionales en sus procesos productivos en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de incorporación nacional	20%	40%	60%	80%	100%
Reducción del ISLR	5%	10%	15%	20%	30%

En los casos en los cuales la sumatoria de las reducciones de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) otorgadas por el cumplimiento de las condiciones sea superior a 100% se exonera hasta el 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) causado.

Artículo 12. A los efectos del presente Decreto, se consideran beneficiarios a todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas vinculadas con la realización de actividades productivas, quienes tendrán acceso a los mecanismos de compra, venta y distribución, divulgación de bienes y servicios en el marco de la implementación del presente decreto.

Las personas naturales o jurídicas que operen o se encuentren establecidas en cada una de las Zonas Económicas Especiales delimitadas anteriormente, gozarán de los beneficios adicionales contemplados en este instrumento siempre que cumplan las condiciones que establezca el Plan Estratégico de Desarrollo Integral y demás normativa vigente.

Artículo 13. Por cuanto ambas Zonas Económicas Especiales se caracterizan por contar con un sistema de transporte multimodal (terrestre, aéreo y ferroviario) con zona de carga y descarga de mercancía, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, previa solicitud motivada de la Coordinadora de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, autorizará la ejecución de las operaciones portuarias de carga, descarga, tránsito, transbordo, cabotaje, caleta, estiba, acarreo, arrumaje, almacenamiento, despacho y otras actividades conexas inherentes a la movilización de los bienes y/o mercancías con motivo de la implementación del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de cada una de las Zonas Económicas Especiales descritas, entre otras actividades aduaneras, zonas francas de uso industrial, comercial y de servicio, así como cualquier otra actividad conexa.

En este sentido, el Ejecutivo Nacional autorizará la transferencia o asignación de equipos, maquinarias, bienes muebles e inmuebles (muelles, patios, silos, oficinas), ubicados en los Puertos para que sean utilizados exclusivamente para el desarrollo de actividades que contribuyan a la ejecución eficaz y eficiente del presente Decreto de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 14. En el marco de los objetivos del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, la Agenda Económica Bolivariana y la Productividad de las Regiones para el fortalecimiento de los Dieciséis (16) Motores de la Economía en el nuevo comienzo, con fundamento en los principios de integración, complementariedad, eficacia, eficiencia, celeridad, simplicidad, objetividad, uniformidad; con la finalidad de promover e impulsar la actividad productiva nacional, la inversión y las exportaciones no petroleras, se considera pertinente generar las condiciones que permitan la gestión de trámites y expedición de certificados, permisos y licencias, exigidos por órganos y entes de la Administración Pública en los procesos de importación y de exportación de mercancías no tradicionales; para la construcción o remodelación de infraestructura en jurisdicción de las referidas zonas económicas especiales, por lo tanto el Ejecutivo Nacional creará una Ventanilla Única en cada una de las Zonas Económicas Especiales del estado Lara, las cuales iniciarán sus operaciones a partir de la publicación del presente Decreto en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; en las cuales deben prestarse los servicios que corresponde a las dependencias nacionales, regionales y municipales relacionadas con la atención de los trámites que realicen las personas naturales o jurídicas, para contribuir a la simplificación de dichos trámites, y así contribuir a garantizar el cumplimiento del presente Decreto y demás normativa vigente.

Artículo 15. Con fundamento en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria, en concordancia con el numeral 1 del artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Aduanas, y en los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, simplicidad, objetividad, uniformidad, en el marco de los objetivos del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, la Agenda Económica Bolivariana y la Productividad de las Regiones para el fortalecimiento de los Dieciséis (16) Motores de la Economía en el nuevo comienzo, para la transformación del Estado venezolano, con la finalidad de contribuir de la forma más eficaz y eficiente con el cumplimiento del presente instrumento, se crea la Aduana Subalterna de Palavecino, la cual estará habilitada para las operaciones de importación, exportación, tránsito, servicios de transbordo, y bultos postales, cuya sede estará ubicada en la Zona Económica Especial del Municipio Palavecino. La misma tendrá por Circunscripción Aduanera los límites de la referida Zona Económica Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto y ofrecerá la logística propia de aduanas, administración aduanera, trámites de importación y exportación, agentes tributarios, tránsito de los servicios de cabotaje, transbordo y bultos postales y demás actividades que le correspondan de conformidad con la normativa vigente. En tal sentido, corresponderá a la Coordinadora de la Zona Económica Especial del Municipio Palavecino y del Consejo de Gestión realizar los trámites de coordinación, articulación y seguimiento necesarios con los órganos y entes competentes a los fines de contribuir de la forma más eficaz y eficiente con la operatividad de la Aduana Principal de Palavecino.

PARAGRAFO UNICO: Queda encargado el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de dictar las Providencias y ejecutar las acciones que sean pertinentes a los fines de contribuir con el inicio de las operaciones de la Aduana Subalterna de Palavecino, a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 16. Con la finalidad de potenciar los planes de inversión, los programas y proyectos dirigidos al desarrollo de las **Zonas Económicas Especiales de los Municipios Palavecino é Iribarren del estado Lara**, incidir en la capacidad de valor de la economía, estimular el desarrollo subregional, la producción y fortalecer el comercio interno y el comercio exterior, con especial atención en los sectores: Agroalimentario, agropecuario, agroindustrial, alimentario, comercial, industrial, turístico, artesanal, científico-tecnológico, cultural, de servicios, acuícola, petroquímico, minero y forestal del estado Lara y del País en general, se creará una Institución Bancaria Especializada, instituida como un Banco Universal, el cual podrá contar con participación de capital mixto (público y privado), su funcionamiento estará articulado con la banca pública nacional.

La Coordinadora de las **Zonas Económicas Especiales de los Municipios Palavecino é Iribarren del estado Lara**, presentará el Decreto de autorización de creación y el proyecto de Acta Constitutiva de la Institución Bancaria, instituida como un Banco Universal, para la consideración y aprobación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. La estructura y funcionamiento de la Institución Bancaria Especializada, instituida como un Banco Universal, debe estar en correspondencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Integral y demás normativa vigente.

Artículo 17. Con fundamento en numeral 1 del artículo 3°, concatenado con los artículos 10, 23 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria, en el marco de los objetivos del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, la Agenda Económica Bolivariana y la Productividad de las Regiones para el fortalecimiento de los Dieciséis (16) Motores de la Economía en el nuevo comienzo, en base a los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, simplicidad, objetividad, uniformidad, para promover e impulsar la actividad productiva nacional, la inversión y las exportaciones no petroleras, quedan encargados de ejecutar las actuaciones pertinentes, a los fines de hacer efectiva la presentación del respectivo Decreto de creación de la **Zona de Desarrollo Estratégico del Valle de Quibor**, el Ministerio del Poder Popular de Planificación; y la Coordinadora de las referidas Zonas Económicas Especiales, del Consejo de Gestión, y Gobernadora del estado Lara, ciudadana **Carmen Teresa Meléndez Rivas**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.146.803**, dentro de un plazo que no excederá de Tres (03) meses contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 18. Los Ministros y Ministras del Poder Popular con competencia en las materias relacionadas con la ejecución de este Decreto dictarán las regulaciones complementarias necesarias, para la mayor eficiencia en el logro del objeto planteado.

Artículo 19. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y los Ministros y Ministras del Poder Popular con competencia en las materias relacionadas con el presente instrumento quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 20. Se deroga el Decreto N° 3.426, de fecha 15 de mayo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.397 del 15 de mayo de 2018.

Artículo 21. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros (L.S.)	DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)	JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz (L.S.)	NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.)	JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (L.S.)	SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)	EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional (L.S.)	WILLIAN ANTONIO CONTRERAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	YOMANA KOTEICH KHATIB	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	MAYELIN RAQUEL ARIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ		

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE
CARACAS, 31 OCT. 2018

RESOLUCIÓN N° 007
208°, 159° y 19°

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Sectorial de Economía

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 7, 16 y 17 del artículo 50 y 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial de Economía; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **WILL VELOZA VALERO**, titular de la cédula de identidad N° **15.296.616**, en su condición de **Director General de la Oficina de Gestión Interna (E)** de esta Vicepresidencia Sectorial, la ejecución y firma de los siguientes actos y documentos:

1. Solicitud de comisión de servicio a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.
2. Solicitud de permiso remunerado, no remunerado, o figura afín a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.
3. Respuesta a la solicitud de comisión de servicio, permiso remunerado, no remunerado, o figura afín de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.
4. El nombramiento y remoción del personal de esta Vicepresidencia Sectorial.
5. Los contratos de prestación de servicios con profesionales, técnicos, personal de apoyo, así como los contratos del personal obrero, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
6. Las notificaciones de la rescisión y culminación de los contratos de prestación de servicios con profesionales, técnicos, personal de apoyo y personal obrero, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

7. La aceptación de las renunciaciones, presentadas por las funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, contratadas y contratados, e impartir las instrucciones necesarias para que se realicen los trámites para el pago de las prestaciones sociales correspondientes.

Artículo 2. De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Vicepresidente Sectorial de Economía de todos los actos ejecutados y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- El Vicepresidente Sectorial podrá firmar los documentos y ejecutar los actos correspondientes a esta Resolución, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

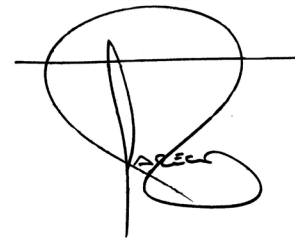
Artículo 4.- Los actos ejecutados y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela mediante la cual haya sido publicada.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario delegado deberá presentar el último día de cada mes un informe detallado de los actos y documentos que fueron suscritos en virtud de esta delegación.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.



TARECK EL AISSAMI
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE ECONOMÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 209

FECHA: 01 NOV 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; y en el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 76 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290, Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector del Servicio de Policía,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector del Servicio de Policía disponer la suspensión del ejercicio de las funciones de policía, una vez verificado mediante la investigación y procedimiento previo que en un cuerpo de policía se han incumplido reiteradamente estándares y programas de asistencia técnica fijados por el Órgano Rector, que son de obligatorio cumplimiento en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 171, de fecha 14 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482, de la misma fecha, se ordenó iniciar el procedimiento de suspensión de las funciones de policía en el **Instituto Autónomo de Policía Municipal San Fernando del estado Apure**, por presunto incumplimiento reiterado de los estándares y programas de Asistencia Técnica, y se designó la Junta de Suspensión para llevarlo a cabo,

POR CUANTO

La Junta de Suspensión designada en el referido procedimiento ejerció las funciones conferidas en el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y en la Resolución N° 171, de fecha 14 de septiembre del 2018, que ordenó el inicio del procedimiento, y asimismo presentó el informe previsto en el artículo 113 de dicho Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se suspende del ejercicio de las funciones policiales al **Instituto Autónomo de Policía Municipal San Fernando del estado Apure**, por haberse verificado en la investigación y sustanciación del procedimiento llevado a cabo, que en ese cuerpo de policía se han incumplido reiteradamente los estándares y programas de asistencia técnica que fueron adoptados y desarrollados por el Órgano Rector del Servicio de Policía, necesarios para el correcto desempeño de las funciones, que deben procurar la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que opera ese cuerpo de policía.

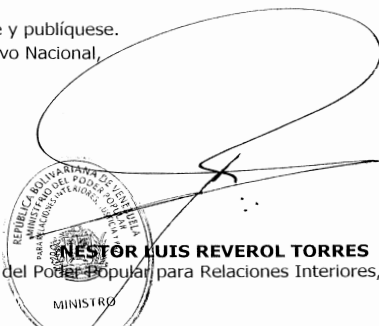
Artículo 2. Queda entendido que la suspensión ordenada en el artículo anterior acarrea la interrupción inmediata de las funciones de policía en el Instituto Autónomo de Policía Municipal San Fernando del estado Apure, así como la prohibición de prestar funciones policiales hasta tanto cumpla nuevamente con el procedimiento de habilitación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y en su Reglamento.

Artículo 3. El Órgano Rector del Servicio de Policía determinará las medidas que considere conducentes para garantizar el Servicio de Policía en el ámbito político-territorial correspondiente al Instituto Autónomo de Policía Municipal San Fernando del estado Apure.

Artículo 4. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 210

FECHA: 01 NOV 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y en el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o la alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco del estado Zulia**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco del estado Zulia, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Judimar Parra	V-11.260.260
María Luisa Moreno Aponte	V-14.090.999
Elianne Dayana Ramírez Escobar	V-17.726.639

Artículo 3. La Junta de Intervención a que hace referencia el artículo anterior, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de investigación, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias policiales del Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del cuerpo de policía investigado, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **OSCAR ANTONIO BLANCO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.808.926, como Director General (Encargado) del Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco del estado Zulia, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del Instituto Autónomo Policía Bolivariana del Municipio San Francisco, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208º, 159º y 19º

Nº 211

Fecha: 02 NOV 2018

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la "**Orden Francisco de Miranda**" a los ciudadanos que más adelante se indican, quienes consagraron su vida en defensa de los más excelsos valores de la patria, siendo ejemplos de valentía, convirtiéndose así en respetables referencias de lucha y compromiso, entregando su vida en el cumplimiento del deber al salvaguardar la seguridad de nuestro pueblo. En virtud de la pasión y dedicación manifestada con su conducta ejemplar, hoy la Patria llora de tristeza por su partida y los apremia con dignidad en nombre del pueblo venezolano; consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder la Orden antes referida en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO POST-MORTEM"

JOSE RAFAEL CASSIANY CASSERES
LUIS ALFREDO QUERALES GONZALEZ

V-14.547.587
V-20.314.703

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

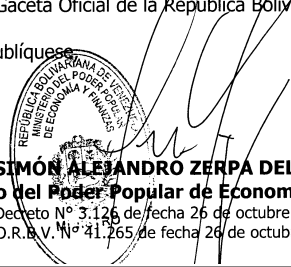
Caracas, 02 NOV. 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 092

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5°, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, designa a la ciudadana **BARBARA MERCEDES MUÑOZ MORILLO**, titular de la cédula de identidad N° **21.133.172**, como Directora General de la Oficina de Infraestructura y Servicios de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

B República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 082-18

FECHA: 01 NOV 2018
208°, 159° y 19°

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, corresponde a esta Superintendencia impedir mediante un control efectivo y permanente las actividades que puedan distorsionar el buen funcionamiento del sector bancario.

Visto que esta Superintendencia a través de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) ejecutó la supervisión, inspección, control y regulación, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás normas que regulan el Sector Bancario, determinando dentro del ejercicio operativo de Banesco Banco Universal, C.A. que en las transacciones efectuadas a través de la banca virtual, se incrementaron los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo derivados de los Servicios Financieros prestados a través de dicho canal.

Visto que a través de la Resolución N° 031.18 del 4 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.392 del 8 de mayo de 2018, se formalizó medida de intervención especial a la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-07013380-5.

Visto que de la información resultante del proceso de inspección permanente que lleva a cabo la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera; así como, de aquella recabada por la Representación designada conforme a lo previsto en la Resolución N° 031.18 antes señalada, se detectó que Banesco Banco Universal, C.A. posee empresas relacionadas y clientes que mantienen relaciones comerciales con países en Jurisdicciones y/o Zonas Geográficas de RIESGO ALTO tales como la República de Colombia y la República de Panamá, entre otras.

Visto que se evidenció en el Banco la subutilización de las herramientas de monitoreo; lo que impide la emisión de alertas de calidad; por cuanto, los atributos asignados únicamente se basan en montos de las operaciones; sin considerar otros elementos de interés tales como; área geográfica, actividad económica, nacionalidad, entre otros.

Visto que se observó que el personal de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento (UPCLC/FT) presenta una antigüedad promedio inferior a un año, lo cual no ha permitido que sean capacitados adecuadamente sobre la materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; esta situación los hace vulnerables a la detección de nuevas tipologías y comportamientos delictuales dirigidos a legitimar capitales o financiar el terrorismo.

Visto que el Banco no realizó los análisis respectivos sobre los demás clientes alertados; a través de la lista de la investigación MANOS DE PAPEL, a fin de establecer si existe una explicación razonable sobre las actividades financieras que realizan las personas mencionadas en Gaceta Oficial y adicionalmente haber evaluado su perfil de riesgo; con el objeto de establecer la procedencia de la emisión de un Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) o en su defecto de un Informe de Notificación.

Visto que se determinó que las características del Banco requieren, en atención al marco jurídico vigente, el establecimiento de un Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT) acorde con la naturaleza y complejidad de sus negocios, productos y servicios financieros; así como, al volumen de operaciones, región geográfica donde mantiene operaciones. tecnología disponible y en concordancia con el nivel de sus riesgos de LC/FT.

Visto que se observó que la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al terrorismo (UPCLC/FT), la cual es uno de los principales Actores Ejecutivos del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y al Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT); por cuanto, en ella reside la detección y evaluación de las alertas; así como, la emisión posterior, de ser el caso, de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS); presenta debilidades significativas.

Visto que debido a los riesgos que representaban determinados activos del Balance General; el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT) debían incrementar las labores de control de los mismos; tal es el caso de la Cartera de Créditos que al representar casi el 50% del total activo requiere un seguimiento intensificado por cuanto compromete los recursos de los ahorristas y por ende la viabilidad del negocio y que los recursos pudiesen ser utilizados para fines ilícitos.

Visto que en Comunicación de fecha 11 de julio de 2018, consignada en este Organismo el día 12 del mismo mes y año, por la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A., esta solicitó la terminación de la intervención especial sobre el Banco y afirmó que dentro del proceso de adecuación y corrección de las fallas detectadas adquirió una herramienta tecnológica que se encontraría en proceso de operaciones al 31 de agosto de 2018, que toma en referencia marcos internacionales en materia de prevención y legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, dejando de manifiesto que las acciones del banco para corregir las fallas detectadas aun se encontraban en proceso de ajuste, haciéndose necesario para la fecha el acompañamiento por parte del Ejecutivo en el proceso de implementación de la misma, así como la verificación y seguimiento de la efectividad de la Herramienta.

Visto que a través de la Resolución N° 050.18 del 1 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.453 del 3 de agosto de 2018, se prorrogó en los mismos términos y por noventa (90) días continuos contados a partir del 7 de Agosto de 2018, la medida de intervención especial impuesta a la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-07013380-5, contenida en la Resolución N° 031.18 del 4 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.392 del 8 de mayo de 2018.

Visto que de la información resultante del proceso de inspección permanente que lleva a cabo la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera y la recabada por la Representante Permanente designada conforme a lo previsto en la Resolución N° 031.18 antes señalada, así como, de la comunicación de fecha 25 de octubre de 2018, a través de la cual Banesco Banco Universal, C.A. informó que fue estimado un plazo hasta el 15 de noviembre de 2018, a los fines que la herramienta tecnológica implantada el 30 de agosto de 2018, almacene la información del universo de clientes que permita establecer patrones de comportamiento para el perfilamiento y optimización de las alertas generadas por el sistema.

Visto que se evidenció que Banesco Banco Universal, C.A. no ha culminado los procesos cuyo alcance y efectividad deben ser verificados con el propósito de determinar la corrección y subsanación de las debilidades que motivaron la prórroga de la medida administrativa de intervención especial, identificada en la Resolución N° 050.18 del 1 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.453 del 3 de agosto de 2018; y por cuanto a la fecha aun es necesario corregir las fallas detectadas en el ejercicio operativo de Banesco Banco Universal, C.A. donde en las transacciones efectuadas a través de la banca virtual, se incrementaron los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo derivados de los Servicios Financieros prestados a través de dicho canal.

Visto que el artículo 184 in fine del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario establece que las medidas administrativas se mantendrán en vigor hasta tanto la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario considere corregidas las dificultades que dieron lugar a ellas.

Visto que el ciudadano Simón Zerpa Delgado, en su carácter de Ministro (E) del Poder Popular de Economía y Finanzas y Presidente del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en cumplimiento de las instrucciones impartidas en su oportunidad con fundamento en el artículo 3 del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica N° 3.239 de fecha 9 enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.356 Extraordinario de la misma fecha, prorrogado mediante Decreto N° 3.610, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.478 del 10 de septiembre de 2018, por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en consonancia con el último aparte del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 13 y numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 14, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, instruyó mantener en los mismos términos y por ciento veinte (20) días continuos la medida administrativa de intervención especial impuesta a Banesco Banco Universal, C.A. prevista en la Resolución N° 031.18 antes identificada; prorrogada mediante Resolución N° 050.18 de fecha 1 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.453 del 3 de agosto de 2018.

Visto que el contenido del artículo 154 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, prevé que corresponde a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela, conforme a lo ordenado en ese Decreto Ley y demás normas que regulen el sector bancario nacional; así como, instruir la corrección de las fallas que se detecten en la ejecución de las actividades que constituyan conductas desviadas al marco legal vigente.

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema bancario y financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; en cumplimiento a la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), y en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 8, 22 y 26 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

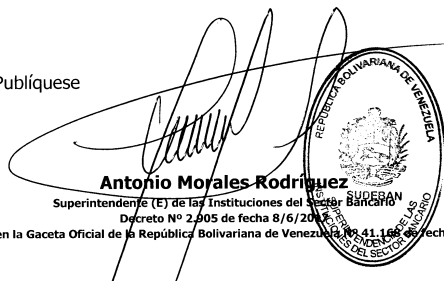
Artículo 1. Mantener en vigor en los mismos términos y por ciento veinte (20) días continuos contados a partir del 5 de Noviembre de 2018, la medida administrativa de intervención especial impuesta a la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-07013380-5, contenida en la Resolución N° 031.18 del 4 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.392 del 8 de mayo de 2018 y en la Resolución N° 050.18 de fecha 1 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.453 del 3 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.453 del 3 de agosto de 2018.

Artículo 2. Se ratifica la facultad del o la Representante Permanente designado o designada, para que en el marco del ordenamiento jurídico vigente, delegue total o parcialmente, en personas de su confianza la suscripción de actos y la ejecución de actividades que le correspondieren ante Banesco Banco Universal, C.A.

Artículo 3: La medida podrá cesar anticipadamente al período mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, de estimarlo procedente el Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva de la República o el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), cuya formalización recaerá sobre esta Superintendencia.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 231 y 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 232 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese


Antonio Moyales Rodríguez
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto N° 2.805 de fecha 8/6/2018
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.188 de fecha 8/6/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
 PRODUCCIÓN NACIONAL
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CARACAS, 31 OCT. 2018
 RESOLUCIÓN N° **036**
 208°, 159° y 19°

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en los numerales 2, 13, 14, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ LUIS PÉREZ GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° 6.730.326, como Presidente Encargado del **COMPLEJO INDUSTRIAL MADEDERO LIBERTADORES DE AMÉRICA, CIMLA S.A.**

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales del **COMPLEJO INDUSTRIAL MADEDERO LIBERTADORES DE AMÉRICA, CIMLA S.A.**

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho del Ministro

DM/N° 0047

Caracas, 02 de Noviembre de 2018.

208°, 159° y 19°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ANABEL VILLARROEL MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.072.042**, **Directora General (E) de Currículo**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Educación, a partir del 11 de septiembre de 2018.

Artículo 2. La ciudadana **ANABEL VILLARROEL MORENO**, ejercerá las siguientes funciones:

a. Efectuar el análisis del currículo y elaborar propuestas para su actualización permanente, en todo el subsistema de educación básica, a ser aplicado tanto en los niveles de educación inicial, primaria y media, como en las modalidades educativas, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Media General, de Educación Media Técnica, de Educación Especial, de Educación Intercultural, de Cultural, de Educación Física y Deporte, de Educación para Jóvenes, Adultas y Adultos, y las que tengan competencia en educación en el área fronteriza.


b. Elaborar propuestas de políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen la inclusión de los ciudadanos y las ciudadanas a los niveles de educación inicial, educación primaria y de educación media, y de las modalidades educativas.

c. Seguir y evaluar los resultados de la aplicación del currículo en el subsistema de educación básica.

d. las demás atribuciones que le establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. La referida funcionaria ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;


ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
 Ministro del Poder Popular para la Educación
 Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho del Ministro

DM/N° 0048 Caracas, 02 de Noviembre de 2018.
208°, 159° y 19°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN


Artículo 1. Se designa al ciudadano **WILLIAMS JOSÉ OROPEZA VEGAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.600.348**, **Director General (E) de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo**, adscrito al Despacho de la Viceministra de Educación, a partir del 11 de septiembre de 2018.

Artículo 2. El ciudadano **WILLIAMS JOSÉ OROPEZA VEGAS**, ejercerá las siguientes funciones:

- Proponer y efectuar la regulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de desarrollo de la calidad en la educación y que impulse al Estado Docente a su mejora continua para garantizar una educación integral de calidad para todas y todos.
- Proponer y efectuar la regulación y aplicación de enfoques, modelos, métodos, técnicas, indicadores e instrumentos de medición permanente de la calidad de la gestión educativa, la autoevaluación y pará la evaluación externa con rendición de cuentas y control institucional y social, orientados a la identificación de oportunidades para la mejora continua de los procesos, en función de garantizar la capacidad para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos y las ciudadanas, de acuerdo a los fines, objetivos y metas preestablecidas en los planes de educación.
- Realizar la elaboración de propuestas y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y acciones de supervisión educativa como un proceso único, integral, holístico, social, humanista, sistemático y metodológico, con la finalidad de orientar y acompañar el proceso educativo, acorde con los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.
- Realizar evaluaciones institucionales a través de las instancias nacionales, regionales, municipales y locales en las instituciones, centros educativos oficiales y los administrados por los particulares, con la participación protagónica de todas las comunidades educativas, en coordinación con la Oficina de Atención Ciudadana.
- Proponer las normas, procedimientos e instrumentos para la autorización, supervisión, registro, inscripción inicial y renovación de inscripción de academias, centros e instituciones educativas administradas por particulares.
- Estudiar y proponer la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas oficiales y las administradas por particulares, y certificar la idoneidad de las personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de los requisitos éticos, económicos, académicos, científicos, de probidad, eficiencia, legitimidad y procedencia de los recursos para fundar y mantener instituciones educativas.
- Proponer el régimen de fijación de matrícula, monto, aranceles y servicios administrativos que cancelan los y las estudiantes, sus representantes o responsables, en las instituciones administradas por particulares y supervisar su aplicación.
- Participar en el control de la gestión educativa, mediante la evaluación de los resultados de la ejecución de las políticas de los subsistemas de educación inicial, educación primaria y educación media.
- Ejecutar el régimen sancionatorio para el subsistema de educación básica previsto en la legislación vigente.
- Las demás atribuciones que le establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. El referido funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;


ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
 Ministro del Poder Popular para la Educación
 Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho del Ministro

DM/N° 0049 Caracas, 02 de Noviembre de 2018.
208°, 159° y 19°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN


Artículo 1. Se designa al ciudadano **DANIEL JESÚS CUSTODIO SIJNTYE**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.682.824**, **Director General de Recursos para el Aprendizaje**, adscrito al Despacho de la Viceministra de Educación, a partir del 11 de septiembre de 2018.

Artículo 2. El ciudadano **DANIEL JESÚS CUSTODIO SIJNTYE**, ejercerá las siguientes funciones:

- Efectuar el análisis y elaboración de propuestas de los contenidos de los textos escolares y recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en todo el subsistema de educación básica, con base en los principios establecidos en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación, y demás leyes, reglamentos y normas aplicables a la materia, y en correspondencia con el currículo.
- Proponer y supervisar la implementación de la política educativa en materia de recursos para el aprendizaje.
- Proponer políticas y criterios de producción y difusión de programas audiovisuales y de otros recursos para el aprendizaje, en atención a las necesidades y demandas de cada uno de los niveles y modalidades educativas del subsistema de Educación Básica; y supervisar y controlar los servicios de producción de los recursos para el aprendizaje.
- Proponer y ejecutar estrategias para detecta las necesidades y demandas de recursos para el aprendizaje a nivel nacional, y participar en su adquisición, producción, distribución, mantenimiento y resguardo.
- Proponer y ejecutar programas de formación del personal docente y bibliotecario en el uso y elaboración de recursos audiovisuales y en el manejo de las bibliotecas de aula en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente y la Oficina de Gestión Humana.
- Proponer los lineamientos para creación, dotación y mantenimiento de los servicios bibliotecarios escolares, de aula y los centros de formación para los y las docentes; y para dotación de recursos para el aprendizaje en los planteles oficiales, bibliotecas escolares, de aula y centro de formación para los y las docentes.
- Evaluar y controlar los servicios bibliotecarios escolares, de aula y centros de formación para los y las docentes a nivel nacional, en coordinación con la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo.
- Las demás atribuciones que le establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. El referido funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;


ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
 Ministro del Poder Popular para la Educación
 Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PARA EL PODER POPULAR PARA LA SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE "RAFAEL RANGEL"

CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2018
208°, 159° Y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CDINH"RR"-001/2018

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Higiene, ente creado mediante Decreto del Ejecutivo Nacional en fecha 17 de octubre de 1938, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela número 19.700, de fecha 18 de octubre de 1938, posteriormente designado con el nombre de "Rafael Rangel", por Decreto número 2.104, de fecha 29 de marzo de 1977, en uso de las atribuciones y en ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Creación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 40 y 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública vigente; lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5, 70 y 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como, de conformidad con los artículos 2 y 8 del Decreto con Rango, valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

TOMANDO EN CUENTA

Que es deber del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, como Ente que forma parte de la Administración Pública Nacional Descentralizada, velar por la celeridad y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento;

TOMANDO EN CUENTA

Que la delegación en la ciudadana Presidenta del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, representa una figura jurídica que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión del Consejo Directivo;

RESUELVE

Artículo 1°: Delegar en la ciudadana **LESBIA JOSEFINA MURO LOZADA**, titular de la cédula de identidad N° **6.026.477**, en su carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", la firma de los siguientes actos y documentos:

- Otorgar la adjudicación de aquellos procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades establecidas en la ley que regula la materia de contrataciones públicas, cuyo monto estimado sea de VEINTE MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (20.000 UCAU) para bienes y servicios y hasta de CINCUENTA MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (50.000 UCAU) para la ejecución de obras.
- Otorgar la adjudicación de aquellos procedimientos cuyo monto estimado sea hasta CINCO MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (5.000 UCAU) para la adquisición de bienes o prestación de servicios y hasta VEINTE MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (20.000 UCAU) para la ejecución de obras, precediendo bajo la modalidad de Consulta de Precios, de conformidad con los artículos 73, 75, de ley que regula la materia de contrataciones públicas y artículos 111, 112 y 113 del Reglamento de la referida ley.
- Otorgar la adjudicación de aquellos procedimientos cuyo monto estimado sea hasta CINCO MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (5.000 UCAU) para la adquisición de bienes o prestación de servicios y hasta VEINTE MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (20.000 UCAU) para la ejecución de obras, precediendo bajo la modalidad de Concurso Cerrado, de conformidad con los artículos 61 ley que regula la materia de contrataciones públicas y artículo 107 de su reglamento.
- Otorgar la adjudicación de aquellos procedimientos cuyo monto estimado sea hasta CINCO MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (5.000 UCAU) para la adquisición de bienes o prestación de servicios y hasta VEINTE MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (20.000 UCAU) para la ejecución de obras, precediendo bajo la modalidad de Contratación Directa con Acto Motivado, ley que regula la materia de contrataciones públicas y su reglamento.
- La facultad para declarar desierto, suspender y dar por terminado los procedimientos que se realicen en el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR) en virtud de la ley que regula la materia de contrataciones públicas y su reglamento, cuyo monto sea hasta de VEINTE MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (20.000 UCAU) para la adquisición de bienes o prestación de servicios y hasta de CINCUENTA MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (50.000 UCAU) para la ejecución de obras.
- La aprobación y firma de Órdenes de Compra y de Servicios en el caso de adquisición de Bienes o Prestación de Servicios si el contrato a ser otorgado es por un monto de hasta de CINCO MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (5.000 UCAU).
- La aprobación y firma de Órdenes de Compra y de Servicios en el caso de Ejecución de Obras cuyos montos se encuentren dentro del procedimiento de Consulta de Precios.
- La aprobación y firma de los contratos relativos a los procesos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección conforme ley que regula la materia de contrataciones públicas, Contrataciones Directas y Servicios Comerciales; todo lo anterior hasta por un monto de DIEZ MIL UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (10.000 UCAU).
- Suscribir los contratos de obras, bienes y prestación de servicios cualquiera que fuere su monto, siempre que se fundamente en el Decreto de Guerra Económica dictado por el Ejecutivo Nacional.
- Ordenar los pagos del presupuesto del Instituto referente a los actos delegados en esta providencia.
- Acordar las prórrogas, suspensiones y paralizaciones en la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en ley que regula la materia de contrataciones públicas.
- Conceder anticipos especiales de acuerdo con ley que regula la materia de contrataciones públicas.

- Certificar las copias de los documentos y expedientes que reposan en los archivos del Instituto.
- Suscribir y rescindir los contratos de trabajo a Tiempo Determinado, Asesorías, Honorarios Profesionales y Técnicos de conformidad con los trámites administrativos internos y la normativa aplicable.
- Firmar memorandos, circulares e instrucciones dirigidas a todas las Gerencias del Instituto.
- Suscribir correspondencias dirigidas a la Administración Pública Nacional Estadal, Municipal, Central y Descentralizada, así como la correspondencia dirigida a los particulares relacionada con los asuntos inherente al Instituto.
- Suscribir certificaciones y otros documentos de manejo oficial vinculados con la vigilancia sanitaria de productos para el uso y consumo humano.
- Nombrar y remover al personal del Instituto, por lo tanto podrá suscribir actos administrativos de ingreso, remoción y destitución; solicitud aprobación, cese y revocación de comisiones de servicios; traslados, transferencia, ascensos, permisos remunerados y no remunerados, suspensiones del ejercicio del cargo con goce o sin goce de sueldo, jubilaciones, aceptación de renuncias de los funcionarios y funcionarias públicas, así como también los despidos a que hubiere lugar del personal obrero que labora en el Instituto.
- Administrar conjuntamente con la Vicepresidencia y con la Gerencia Sectorial de Administración del Instituto, todo lo concerniente al patrimonio y a las obligaciones contraídas por el mismo.
- Aprobar y suscribir las ayudas socioeconómicas, previo cumplimiento de las formalidades previstas en los instrumentos internos que al efecto se dictaren por el Instituto.
- Designar a los responsables de las unidades administrativas, constituir fondos de anticipo y caja chicas previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la ley que regula la materia de administración financiera del sector público.
- Suscribir contratos a celebrarse entre el Instituto y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía móvil y local, aseo urbano.
- Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal del Instituto.
- Suscribir Convenios Interinstitucionales con Universidades Públicas o Privadas y Organismos u Entes Públicos o Privados, nacionales o extranjeros, conforme a las formalidades que correspondan.
- Suscribir Títulos de Especialistas, Magister, Doctorados, Programas Nacionales de Formación Avanzada y certificados derivados de los Programas de Extensión y Capacitación, obtenidos por estudios realizados en el Instituto o en convenio con otras Instituciones formativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Suscribir y Aprobar Solicitud de Modificación de Documentos Controlados (F-PEGC-003).
- Apertura de Cuentas Bancarias del Instituto y registro de los trabajadores y trabajadoras del Instituto, autorizadas para movilizirlas.
- Aceptación o rechazo de contribuciones o donaciones que hagan al Instituto.
- Nombrar Comisiones Especiales para el cumplimiento de determinadas responsabilidades del Instituto.
- Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado a los servidores públicos, así como al personal obrero y contratado en el Instituto.

Artículo 2°: A los efectos de las actividades relacionadas con las atribuciones que se delegan en esta Providencia y de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se establece que la Gerencia de Administración del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", se constituye como su Unidad Contratante, siendo la responsable de realizar las actividades necesarias para solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación y solicitar el otorgamiento de la adjudicación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en las modalidades de Consulta de Precios, Contratación Directa y de los procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades.

Artículo 3°: Los actos y documentos suscritos de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada el número y la fecha de esta Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4°: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente providencia.

Artículo 5°: La funcionaria delegada deberá presentar trimestralmente al Consejo del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado, en virtud, de la presente delegación.

Artículo 6°: Se dejará sin efecto la Providencia N° CDINH "RR"-017/2017 de fecha 9 de diciembre de 2017.

Artículo 7°: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del nombramiento como Presidenta del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.445 de fecha lunes 23 de julio de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE "RAFAEL RANGEL"

Lesbia Muro Lozada
Dra. LESBIA JOSEFINA MURO LOZADA
PRESIDENTA

Mariela Padrino
Dra. MARIANELA PADRINO

Mauricio Vega
Dr. MAURICIO VEGA

Maria Martínez
Dra. MARIA MARTÍNEZ

Nuramy Gutiérrez
Dra. NURAMY GUTIÉRREZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PARA EL PODER POPULAR PARA LA SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE "RAFAEL RANGEL"

CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018
208°, 159° Y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE
PATRIMONIAL DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE
"RAFAEL RANGEL" N° CDINH"RR"-005/2018

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Higiene, Ente creado mediante Decreto del Ejecutivo Nacional en fecha 17 de octubre de 1938, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 19.700, de fecha 18 de octubre de 1938, posteriormente designado con el nombre de "Rafael Rangel" por Decreto N° 2104, de fecha 29 de marzo de 1977, en uso de las atribuciones y en ejercicio de sus competencias, de conformidad con el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

RESUELVE

Artículo 1.- Se nombra a la ciudadana **SARA DEL CARMEN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.908.836 en su carácter Gerente de la Gerencia Sectorial de Administración, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LOS BIENES PÚBLICOS** del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel".

Artículo 2. El Responsable Patrimonial tendrá responsabilidad de mantener y administrar los bienes públicos, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, en cuanto le sea imputable. Quedan a salvo las responsabilidades del usuario final del bien público que se trate, conforme al correcto uso que haga del bien.

Artículo 3. Todas las unidades administrativas, unidades de trabajo, oficinas, gerencias, divisiones o departamentos del instituto quedan obligadas a prestar colaboración, a suministrar o proporcionar la información y los documentos sobre las adquisiciones de bienes, que por cualquier vía reciba el Instituto, así como los movimientos de asignación, resignación, traslado, transferencia, uso, destino, condiciones de operatividad, mantenimiento, daño, deterioro, obsolescencia, pérdida, hurto, robo, enajenación por donación, venta permuta, dación en pago, y demás información requerida o necesaria, a los fines del registro de los bienes y la actualización de los inventarios.

Artículo 4.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2018. Año Doscientos Ocho (208°) de la Independencia; Ciento Cincuenta y Nueve (159°) de la Federación y Décimo Noveno (19°) de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE
"RAFAEL RANGEL"

Jessica Muro
Dra. LESBIA JOSEFINA MURO LOZADA
PRESIDENTA

Maria Martínez
Dra. MARÍA MARTÍNEZ

Nuramy Gutierrez
Dra. NURAMY GUTIERREZ

Marianela Padrino
Dra. MARIANELA PADRINO

Mauricio Vega
Dr. MAURICIO VEGA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 25 de Octubre de 2018
208°, 159° y 19°

N° 635

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA (IPSA)** a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE – EUMELIA HERNÁNDEZ

BRICEÑO DÍAZ, NILIXZA ELENA
GUEDEZ IBARRA, BERSAITH
ARZUZA DE PINO, MARÍA CONCEPCIÓN
MORA FLORES, YAJAIRA HORTENCIA
BRAVO AZUAJE, YALITZA MARÍA
GUZMAN BLANCO, YELITZI IRLANDA
LAMIURA ANSELMÍ, ANGELA
VELASCO DOMADOR, MARÍA CONSUELO
ACUÑA PARRA, CARMEN VIRGINIA
RUIZ CHACON, MARIELA COROMOTO
DONA CARABALLO, YAJAIRA DEL CARMEN
ALVAREZ CALDERON, SORALYS DE LA INMACULADA
MEDINA RIOS, GISELA
REY DE PARRA, ZONIA YAJAIRA

PRIMERA CLASE - ALFREDO MANEIRO

RENGIFO PÉREZ, FRANCISCO JAVIER
RUIZ, JUAN ALBERTO

SEGUNDA CLASE - CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

LÓPEZ DE TORREZ, MERLYN MARGARITA
GONZALEZ MEDINA, GLORIA JOSEFINA
MACHADO LA ROSA, BEATRIZ MARGARITA
RAMÍREZ GONZALEZ, LUISA MARTINA
COLINA GOTOPO, GELEN KARIN
ORTEGA PEÑA, SANDRA JOSEFINA
ESPIÑOZA ROBALLO, YEIDY MARGARITA
VOZA CALLES, MONICA
SALAZAR NAVARRO, LISETH YELITZA
AGUILAR PAIVA, KELLY YASMIN
AZUAJE, JUDITH

SEGUNDA CLASE - CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

PEREIRA CARRILLO, BEATRIZ MARLENE
BLANCO, MILVIA
PARRA MENDOZA, ROSA ELVIRA
CORTEZ PLAZOLA, DORIS MARILIS
GONZALEZ MARÍN, MARIANNI TERESA
CARDENAS DE NAVARRO, MERCY ZULAY
ARVELO MACERO, ROSA YELITZA
PÉREZ CAGUANA, SCARLET MARÍA
GONZALEZ GÓMEZ, CARLENIX JULIENNE
GRATEROL DE CABRITA, CARMEN
DÍAZ MAZABED, SERGIA JOSEFINA
GARCÍA HERNÁNDEZ, GENNIA CAROLINA

SEGUNDA CLASE - ANTONIO DÍAZ "POPE"

OJEDA DÍAZ, ANGEL RAFAEL
MARQUINA, JOSÉ RAMÓN

TERCERA CLASE - ARGELIA LAYA

ÁLVAREZ VILLAR, MARIGER
OCA ORTEGA, EVELYN ANNIR
COLMENARES CONTRERAS, MARY FRANCIS
SANTAMARÍA IBIMAS, YAJAIRA JOSEFINA

TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA

CAMACARO MÉNDEZ, JORGE ENRIQUE
PERDOMO GARCÍA, ADAULFO
DÍAZ MEDINA, ROBERT ALEXANDER

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Germán Eduardo Piñate Rodríguez
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N°. 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela:
N°. 41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 155
CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2018
207°, 159°, 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **JAIME DANIEL PIÑERO CRUZ**, cédula de identidad **V.-9.586.185**, como **DIRECTOR ESTADAL FALCÓN DE HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimilar, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Director Regional y al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Coordinador Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR de acuerdo a lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Director Regional y al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las vivienda ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con el Director Regional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento de los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano, **JAIME DANIEL PIÑERO CRUZ**, cédula de identidad **V.- 9.586.185**, como **DIRECTOR ESTADAL FALCÓN DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles ubicados en el estado Falcón con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano, **JAIME DANIEL PIÑERO CRUZ**, cédula de identidad **V.-9.586.185**, como **DIRECTOR ESTADAL FALCÓN DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar inmuebles de forma temporal o urgente en el estado Falcón, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en las leyes que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0340

Caracas, 01 de noviembre de 2018
208° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOHER ALEXANDER MONTILLA FARÍAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.161.817, como Director General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de noviembre de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0341

Caracas, 01 de noviembre de 2018
208° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **OSIRIS GRACIELA NIEVES VILLASMIL**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.389.584, como Directora General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de noviembre de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0342

Caracas, 01 de noviembre de 2018
208° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **DANIEL PINTO MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.278.320, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Director de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de noviembre de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0349

Caracas, 01 de noviembre de 2018
 208° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YESIKA CAROLINA SANDOVAL GALLEGO**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.953.308, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Tesorería de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de noviembre de 2018.

Comuníquese y Publíquese.



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 24 de octubre de 2018
 Años 207° y 159°
 RESOLUCIÓN N° 3160

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARÍA GRACIA QUINTERO LINARES**, titular de la cédula de identidad N° 9.535.463, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. La nombrada ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la referida Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de octubre de 2018
 Años 208° y 159°
 RESOLUCIÓN N° 3190
TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** la ciudadana Abogada **JANIN ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.806.054, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia Civil y Contra la Corrupción. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de octubre de 2018
 Años 208° y 159°
 RESOLUCIÓN N° 3193

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **DAYMANG BETSABET GONZALEZ PATIÑO**, titular de la cédula de identidad N° 11.889.829, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEXTA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial, del estado Zulia, con sede en Cabimas y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de octubre de 2018
 Años 208° y 159°
 RESOLUCIÓN N° 3195

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ FRANCISCO BERTHE BARBOZA**, titular de la cédula de identidad N° 21.228.893, en la **FISCALÍA QUINCUGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3197

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GEISMAILIN TARCILA MARTÍNEZ AÑEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.958.252, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Cabimas y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3200

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ANA CECILIA LUGO GIL**, titular de la cédula de identidad Nº 9.740.970, **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3201

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ISIS EMPERATRIZ FREAY MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.830.523, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Cabimas y competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3211

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LAURA ISABEL WER DE ARAMBULO**, titular de la cédula de identidad Nº 14.007.949, en la **FISCALÍA QUINCUGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3213

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **REINALDO JOSÉ PÉREZ RENDÓN**, titular de la cédula de identidad Nº 17.232.641, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3214

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JUAN CARLOS RONDÓN MORALES**, titular de la cédula de identidad Nº 19.645.542, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3215

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DELANY MARÍA ROSALES SERRADA**, titular de la cédula de identidad N° 18.723.648, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3253

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana **YUSELIS MELITZA MENESES HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.185.640, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas de Casación y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3258

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **NELLY ZULEIMA SÁNCHEZ PANTALEÓN**, titular de la cédula de identidad N° 10.536.954, en la **FISCALÍA QUINTA**, del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas de Casación y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sustitución del ciudadano Abogado Tutankamen del Sol Hernández Rojas, quien fue jubilado del referido cargo. La mencionada ciudadana se desempeña como Fiscal Titular en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2018
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3192

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **VÍCTOR JOSÉ MONTENEGRO LOAIZA**, titular de la cédula de identidad N° 5.066.470, **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente Traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2018
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3203

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA TERESA MORENO MADRID**, titular de la cédula de identidad N° 4.996.242, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2018
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3205

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DANY JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.770.460, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES I Número 41.516
Caracas, viernes 2 de noviembre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

estado Zulia, con sede en Maracaibo. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 76 Nacional de Protección de Derechos Fundamentales.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3206

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIANA DEL CARMEN LARREAL PEDRAJA**, titular de la cédula de identidad N° 18.919.618, a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre del 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3224

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **AUGUSTA PATRICIA RANIOLA SANGINO**, titular de la cédula de identidad N° 10.275.622, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Tercera Nacional en lo Contencioso Administrativo y Contencioso Especial Inquilinario del Ministerio Público.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3261

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DOMÉNICO BOFFELLI BRUGUERA**, titular de la cédula de identidad N° 16.423.860, a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República